



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 422

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA AUTORIZAR LA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS, SUMINISTROS, SERVICIOS Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CUALQUIER OTRAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS URGENTES Y NECESARIAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL NUEVO CORONAVIRUS CONOCIDO COMO COVID-19, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NÚMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA

- POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.
- POR CUANTO:** La Ley Habilitadora del Departamento de Salud, Ley Núm. 81, *supra*, establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia.
- POR CUANTO:** El Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) está vigilando de cerca el brote de enfermedad respiratoria causada por un nuevo coronavirus que se identificó por primera vez en Wuhan, en la provincia de Hubei, en China, conocido como COVID-19.
- POR CUANTO:** El COVID-19 es una afección respiratoria que se puede propagar de persona a persona y que puede causar diversos síntomas, cuya transmisión directa ocurre a través de las gotas que se producen al toser, estornudar y/o hablar.
- POR CUANTO:** Las gotas de saliva pueden viajar entre tres (3) a seis (6) pies (2 a 3 metros) y algunos estudios indican que puede alcanzar hasta lo dieciséis (16) pies (5 metros). La transmisión indirecta se da cuando una persona susceptible entra en contacto con una superficie contaminada o un objeto pueda resultar contaminado por el COVID-19 si una persona infectada tose o estornuda encima del mismo o los toca con las manos contaminadas.
- POR CUANTO:** La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de urgencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto ‘emergencia’ no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o

combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. 'Emergencia' es sinónimo de 'urgencia', 'prisa". Meléndez v. Valdejully, pág. 32 (1987). (citas omitidas).

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, órdenes, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños, así como, para adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de enfermedades.

POR TANTO: YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO Y AUTORIZO:

PRIMERO: Que el Departamento de Salud a través de su Secretaria Auxiliar de Administración, áreas administrativas, sus componentes y/o áreas relacionadas, realicen las gestiones urgentes y necesarias para la prevención y atención del COVID-19.

SEGUNDO: Que se entienda por gestiones urgentes y necesarias, las compras de equipos en general, compra de equipos médicos, compras de materiales médicos, compras de materiales de laboratorio incluyendo reactivos, compra de medicamentos, compras de materiales de protección, compras de suministros, servicios de reparación a hospitales y/o dependencia de salud de servicios directos, arrendamiento de equipos y materiales, contratación de servicios profesionales y toda acción administrativa necesaria para la prevención y atención del COVID-19.

TERCERO: Que todas las transacciones descritas en el inciso **SEGUNDO** de la presente Orden Administrativa deberán estar debidamente documentadas y custodiadas bajo la Secretaría Auxiliar de Administración y/o cualquier otro componente del Departamento de Salud estrechamente relacionado con las transacciones descritas y relacionadas con la prevención del COVID-19.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y su efectividad será mientras dure la situación con el COVID-19 o hasta que el Secretario disponga lo contrario. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2020, en San Juan, Puerto Rico.


RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD